

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano debe proteger a los servidores Públicos que, en periodo determinado han servido en la Administración Publica y carecen de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que la señora MARIA RUFINO DELGADO, ha prestado servicios al Estado Dominicano.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad se encuentra padeciendo de serios quebrantos de salud que la imposibilitan para el trabajo productivo.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379 de 11 de Diciembre de 1981 Sobre Pensiones y jubilaciones Civiles del Estado.

A DADO LA SIGUIENTE LEY

ART. 1: Se asigna una pensión de RD\$3,000.00 (tres mil pesos con 00/100) mensuales a la señora MARIA RUFINO DELGADO.

ART. 2: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA.

BERNARDO ALEMÁN RODRIGUEZ

Senador de la República por la
Provincia Montecristi